

## RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

Expte. VS/0444/12, GEA

### CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

#### Presidente

D. José María Marín Quemada

#### Consejeros

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

#### Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 5 de julio de 2018

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente VS/0444/12 GEA, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 12 de junio de 2014, recaída en el expediente S/0444/12, GEA.

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 12 de junio de 2014, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) dictó resolución en el expediente S/0444/12, GEA, resolvió:

**“PRIMERO.** Declarar que en el presente expediente se ha acreditado una infracción del artículo 1 de la Ley 16/1989 y del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Tercero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** De acuerdo con la responsabilidad atribuida en el Fundamento de Derecho Cuarto, declarar responsable de dicha infracción a GEA GRUPO DE AGENCIAS INDEPENDIENTES.

**TERCERO.** imponer a la autora responsable de la conducta infractora una multa de 68.632 €.

**CUARTO.** Instar a la Dirección de Competencia de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que vigile y cuide del cumplimiento íntegro de esta Resolución”.

2. Dicha resolución fue notificada a GEA GRUPO DE AGENCIAS INDEPENDIENTES, S.L. el 16 de junio de 2014 y, contra la misma, interpuso recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional (nº 332/2014), que fue desestimado mediante Sentencia de 17 de mayo de 2017, declarada firme por testimonio de 11 de diciembre de 2017.
3. Con fecha 29 de enero de 2018, la Dirección de Competencia (DC) requirió información a diversas empresas mayoristas de productos y servicios turísticos. Las respuestas a estos requerimientos se recibieron del 12 de febrero al 9 de abril de 2018.
4. Con fecha 19 de abril de 2018, la DC solicitó información a varias agencias de viaje, clientes de GEA. Las respuestas se recibieron entre el 24 de abril y el 1 de junio de 2018.
5. Con fecha 8 de junio de 2018, la DC elevó su Informe Final de Vigilancia de la Resolución del Consejo de la CNMC de 12 de junio de 2014 recaída en el expediente S/0444/12, GEA, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VS/0444/12, GEA.
6. Es interesada:

GEA GRUPO DE AGENCIAS INDEPENDIENTES, S.L.

7. La Sala de Competencia deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 5 de julio de 2018.

## II. ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA

En la Resolución de la CNMC de 12 de junio de 2014 se sancionó a GEA por imponer, al menos desde marzo de 2005 hasta septiembre de 2012, una estrategia comercial a las agencias de viaje adheridas al grupo para limitar la venta de productos y servicios turísticos de determinados proveedores y mayoristas, eliminando la libertad y capacidad de decisión individual de las agencias.

Con el fin de verificar que las prácticas sancionadas en la Resolución de 2 de junio de 2014 no habían vuelto a producirse, la Dirección de Competencia solicitó la siguiente información:

- Con fecha 29 de enero de 2018, requirió a diversas empresas mayoristas de productos y servicios turísticos, en particular a SOLTOUR GRUPO PIÑEIRO, TRAVELPLAN, PULLMANTUR, ROYAL VACACIONES, S.A., TRANSRUTAS, BINTER CANARIAS, y RHODASOL<sup>1</sup>, para conocer cómo había sido desde el año 2014 su relación comercial con GEA y las agencias de viaje adheridas a ella, y en concreto, si habían visto limitada o impedida la venta de sus productos. Las

---

<sup>1</sup> 4 de ellas (RHODASOL, PULLMANTUR, BINTER CANARIAS y TRANSRUTA) fueron, tal y como se recoge en los folios 11 y 12 la Resolución de 12 de junio de 2012, objeto del boicot de GEA.

respuestas a estos requerimientos se recibieron del 12 de febrero de 2018 al 9 de abril de 2018.

- Con fecha 19 de abril de 2018, se solicitó información a varias agencias de viaje<sup>2</sup>, clientes de GEA, con objeto de saber si habían tenido libertad para distribuir sus productos y servicios turísticos o si habían sufrido algún tipo de presión por parte de GEA. Las respuestas de se recibieron entre el 24 de abril de 2018 y el 1 de junio de 2018.

### III. HECHOS ACREDITADOS

#### 1. En relación con el cumplimiento del dispositivo tercero

En relación con el cumplimiento del dispositivo tercero relativo al pago de la sanción, con fecha 4 de agosto de 2014, GEA hizo efectivo el pago de los 68.632 € de la sanción.

#### 2. En relación a la vigilancia de la práctica sancionada

En cuanto a la práctica sancionada, de la información recabada durante la vigilancia del expediente pueden extraerse las siguientes conclusiones.

- 6 de las 7 empresas mayoristas de productos y servicios turísticos preguntadas<sup>3</sup>, mantienen relaciones comerciales con GEA que se materializan mediante acuerdos de colaboración. Las negociaciones de las condiciones de comercialización se llevan a cabo de forma centralizada a través de GEA. Posteriormente, algunas gestionan la relación comercial acordada de forma centralizada a través de GEA<sup>4</sup>, y otras gestionan directamente con las agencias de viaje adheridas a GEA de manera individualizada<sup>5</sup>.
- Todas las empresas mayoristas de productos y servicios turísticos preguntadas afirman que su relación con GEA se ha mantenido estable desde el año 2014 y que ha tenido un balance positivo, de tal forma que las agencias de viaje adheridas a GEA han vendido sus productos sin problema y en ningún caso han visto

---

<sup>2</sup> En concreto se seleccionaron aleatoriamente 20 agencias de distintas CCAA entre el listado de agencias adheridas que aportó GEA en el marco del expediente sancionador (folios 1523-1537). De estos 20 requerimientos, 4 fueron devueltos por desconocidos y 3 no obtuvieron respuesta.

<sup>3</sup> BINTER INDEPENDIENTES que se mencionaba en un correo del director comercial de GEA, de 24 de mayo de 2007, en el que transmitía a los delegados de zona la decisión de no vender ni formar individualmente con BINTER CANARIAS afirma no haber mantenido ninguna relación comercial con GEA (folio 11 de la Resolución de 12 de junio de 2014). Explica en su respuesta que es con Travelgea Tours, Agencia de Viajes con los que mantiene una relación comercial y que desde el año 2014 dicha relación no ha presentado ningún hecho destacable.

<sup>4</sup> Viaje Líder canarias, S.A., Viajes SOLTOUR, S.A. y TRANSRUTAS, S.A. No obstante, esta última afirma que también colabora en ocasiones con algún asociado de GEA directamente para llevar a cabo acciones comerciales conjuntas.

<sup>5</sup> Globalia Business Travel, S.A.U. y PULLMANTUR y TUI SPAIN S.L.U. (actual denominación de ROYAL VACACIONES, S.A.)

limitada o impedida la venta de sus productos en el marco de las agencias de viaje adheridas a GEA.

En particular, en el caso concreto de PULLMANTUR, que fue una de la empresas mayoristas que sufrieron el boicot por las prácticas sancionadas a GEA<sup>6</sup>, y según lo manifestado por la propia empresa en su respuesta, las ventas han crecido de forma continuada desde el año 2014, llegando dicho crecimiento en el año 2017 a un 31% respecto al año anterior. En relación con las agencias de viajes individuales integradas en el Grupo GEA, PULLMANTUR afirma que existe en general una buena relación, que puede ser más o menos estrecha dependiendo del volumen de ventas de cada agencia, dado que no todas las agencias de viajes del grupo venden de igual manera el producto Cruceros de PULLMANTUR.

- Por su parte, de las 13 agencias de viaje adheridas a GEA que han contestado al requerimiento, dos de ellas han comunicado que procedieron a darse de baja en el año 2012<sup>7</sup> y en el año 2014<sup>8</sup> ya que, debido a la crisis que estaban atravesando, no podían hacer frente a las cuotas de adhesión a GEA.

Las restantes agencias requeridas, que siguen adheridas a GEA, han puesto de manifiesto en sus respuestas que mantienen buenas relaciones comerciales con GEA, que tienen total libertad para darse de baja en el momento que así lo consideren y, por tanto, son libres de pertenecer o no a dicho grupo de gestión. Asimismo, afirman que tienen total libertad para negociar y acordar la distribución de los diferentes productos y servicios turísticos de cualquier proveedor mayorista. En tal sentido, ponen de manifiesto que en ningún caso han recibido presiones ni coacciones por parte de GEA para centrar sus ventas en determinados proveedores mayoristas.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### **PRIMERO. - Habilitación competencial.**

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC “*vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la*

---

<sup>6</sup> Tal y como recoge la propia resolución, la conducta restrictiva llevada a cabo por GEA quedó de manifiesto en el caso del mayorista PULLMANTUR por la existencia de una clara imposición a sus agencias de viaje adheridas del cumplimiento de las decisiones de no venta de productos de dicho distribuidor.

<sup>7</sup> Worldjet Viales S.L.

<sup>8</sup> Viajes Paraíso Mar S.A.

*misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *"El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (actual CNMC) resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia"*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

## **SEGUNDO. – Valoración y propuesta del órgano de vigilancia**

GEA ha dado cumplimiento al dispositivo tercero de la Resolución de 12 de junio de 2014 relativo al pago de la multa.

Asimismo, de la información recabada en la investigación realizada, la Dirección de Competencia considera que la conducta sancionada, consistente en la imposición de una estrategia comercial a las agencias de viaje adheridas al grupo para limitar la venta de productos y servicios turísticos de determinados proveedores y mayoristas, eliminando la libertad y capacidad de decisión individual de las agencias, no se ha vuelto a repetir. De una parte, las empresas mayoristas de productos y servicios turísticos que mantienen una relación comercial con GEA afirman que su relación con GEA ha sido estable desde el año 2014 y que, en ningún caso, han visto limitada o impedida la venta de sus productos turísticos por parte de GEA. Por su parte, las agencias de viaje adheridas a GEA afirman tener total libertad para distribuir los productos de los proveedores mayoristas, sin recibir ningún tipo de presión por parte de GEA.

## **TERCERO. - Valoración de la Sala de Competencia**

En su Informe Final de Vigilancia elevado a esta Sala el pasado 7 de junio de 2018, la DC concluye considerando que, habiendo GEA satisfecho el importe de la multa impuesta en la resolución de 12 de junio de 2014 y teniendo en cuenta la información recabada, procede dar por finalizada la vigilancia.

A la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, esta Sala se muestra conforme con las conclusiones alcanzadas por la DC en su Informe final de vigilancia respecto a la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 12 de junio de 2014. Todo ello sin perjuicio de que, en caso de que se tuviera conocimiento de nuevos indicios de incumplimiento por parte de GEA, se pudiera iniciar una nueva investigación.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

## HA RESUELTO

**ÚNICO.** - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la Resolución de 12 de junio de 2014, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el expediente S/0444/12 GEA.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.